

CONSTANCIA: Popayán, 14 de marzo de 2024.- Informando que dentro del término legal la parte demandante no subsanó el presente trámite de aprehensión radicado al Nro. 2024-126. Provea.

ELSA ZUÑIGA
Secretaria AD HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00126-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: MARIA CRISTINA RIVERA MARTINEZ

Interlocutorio No. 626

Ref. Rechazo demanda

Pasa a despacho el presente trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de JHON JAIRO CARMONA CERTUCHE, la cual fue inadmitida por las razones expuestas en la providencia del 22 de febrero de 2024, sin embargo, a la fecha, la parte demandante no subsanó la misma, razón por la cual y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

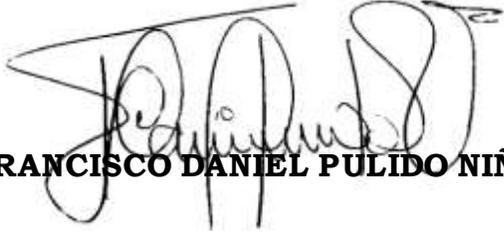
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO FINANDINA S.A. BIC actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de MARIA CRISTINA RIVERA MARTINEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de providencia.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz